

refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, específicamente por sus artículos 77 y 80;

Considerando que respecto a los terrenos conocidos como «Valle del Camposanto», en la aprobación definitiva del plan general fueron calificados como zona verde, calificación que según el referido informe técnico de la Dirección General de Urbanismo constituye un error, por lo que procede su modificación, quedando calificados como de «uso comercial», es decir, como lo estaban en la aprobación inicial del plan general, siéndoles de aplicación el artículo 11.9 de las Normas Urbanísticas del plan;

Considerando que la tercera de las alegaciones efectuada, solicitud de mayor aprovechamiento para el denominado «Enclave 2, EN-2, calle de la Tahona», de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, puede ser estimada puesto que un aumento de aprovechamiento en las condiciones que se reseñan a continuación (completadas con las que figuran en la nueva ficha del EN-2 que se incorpora al contenido del Plan General sustituyendo a la antigua en virtud del presente acuerdo), no perjudica el carácter de la zona.

Tales condiciones son:

- Número máximo de viviendas: 16.
- Metros cuadrados suelo residencial: 1.123.
- Metros cuadrados suelo comercial: 128.
- Número de plantas: 2.
- Altura máxima: 6 metros, medidos desde cada punto del terreno a cada punto de la cornisa de cada edificación.
- Metros cuadrados cesión: 1.314.
- Las cubiertas de las edificaciones tendrán un gálibo máximo de 35 grados.
- Las medianeras que se adosen al linde derecho serán ciegas, abriéndose luces únicamente en los patios.

En consecuencia, procede la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Adelaido Rodríguez Lozano, en representación de «Construcciones Arbes, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 24 de marzo de 1988, aprobatorio del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón, estimación que debe entenderse circunscrita a los términos del presente acuerdo, confirmándose el restante contenido del referido plan general.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

15045 RESOLUCION de 3 de abril de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Zona de Protección Paleontológica Paracuellos I, de Paracuellos del Jarama (Madrid).

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.a y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de bien de interés cultural a favor de la Zona Arqueológica, cuya descripción es la siguiente:

Denominación: Zona Arqueológica de Protección Paleontológica Paracuellos I.

Localización: Paracuellos del Jarama (Madrid).

Descripción: En el área de Paracuellos del Jarama comienza la subida a lo que se ha denominado «Superficie del Páramo», que se extiende hacia el este de la provincia de Madrid y se continúa en la de Guadalajara. Está formada por depósitos sedimentarios correspondientes al Mioceno Medio, que forman parte de la denominada Cuenca Terciaria de Madrid. Estas superficies, que han quedado protegidas de la erosión, destacan claramente sobre las llanuras fluviales de los ríos Henares y Jarama.

Los niveles fosilíferos aparecen en los barrancos excavados por la erosión aluvial actual generalmente entre los 600 y 650 metros en niveles margoso-arcillosos.

Delimitación: La Zona de Protección Paleontológica I está delimitada geográficamente: Por el oeste, por el río Jarama, que constituye el

principal accidente geomorfológico de la zona; en el este, por una línea que une los cerros topográficamente más altos: el cerro de las Lámparas, el cerro de los Guardias y los Berrocales; al norte, la delimitación es más imprecisa y viene dada por el cerro de las Lámparas y la Escuela de Operadores P.P.O., cerca del cerro del Castillo; hacia el sur, por la bajada hacia la llanura fluvial del río Henares, en el límite de los municipios de Paracuellos del Jarama y Torrejón de Ardoz.

Dentro de esta zona destacan dos puntos de interés paleontológico: La vertiente del cerro de los Guardias (P 3), que representa el punto topográfico más alto de la zona (703 metros), y la Boca de las Zorras (P 4), donde nace el arroyo de la Pelaya, muy próximo al anterior.

En cuanto la Zona de Protección Paleontológica es la siguiente:

- Punto 1: 4.55.71 - 44.83.30.
- Punto 2: 4.57.50 - 44.81.45.
- Punto 3: 4.56.08 - 44.80.82.
- Punto 4: 4.55.42 - 44.80.57.
- Punto 5: 4.54.71 - 44.81.87.
- Punto 6: 4.54.64 - 44.83.09.

Estado de conservación: Las características topográficas de la zona han permitido que el deterioro del área no sea muy grande.

La principal degradación está producida por la erosión pluvial-aluvial. La reciente construcción de urbanizaciones (Los Berrocales, Residencial de la Mesilla ...), al estar ubicadas en la zona alta, no han dañado mucho los yacimientos que se encuentran en las laderas, pero sí el hecho de que estos barrancos suelen ser utilizados como zonas incontroladas de vertidos de escombros y basuras procedentes de tales urbanizaciones.

Segundo.—Que según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados, a los efectos procedentes, y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.2 y 3, del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración como bien de interés cultural de la Zona Arqueológica de referencia, dar traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1989.—La Directora general, Arceli Pereda Alonso.

BANCO DE ESPAÑA

15046

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,249	124,561
1 dólar canadiense	103,960	104,220
1 franco francés	18,722	18,768
1 libra esterlina	193,135	193,619
1 libra irlandesa	169,338	169,762
1 franco suizo	73,818	74,002
100 francos belgas y luxemburgueses	303,470	304,230
1 marco alemán	63,507	63,665
100 liras italianas	8,786	8,808
1 florin holandés	56,332	56,474
1 corona sueca	18,732	18,778
1 corona danesa	16,320	16,360
1 corona noruega	17,398	17,442
1 marco finlandés	28,275	28,345
100 chelines austriacos	901,572	903,828
100 escudos portugueses	75,964	76,154
100 yens japoneses	87,975	88,195
1 dólar australiano	95,281	95,519
100 dracmas griegas	73,758	73,942
1 ECU	131,467	131,797